

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2013-00397-18

Se reconoce a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS., como mandataria con representación de CRUZ BLANCA EPS S.A., hoy liquidada, representada por YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO.

Se RECHAZA DE PLANO la “*nulidad*” propuesta por la mandataria de la entidad memorada como liquidada, atendiendo que, en ésta materia, las solicitudes deben ceñirse al principio de taxatividad (Art. 133 del Código General del Proceso). Amén que, la circunstancia que expone en su escrito no está contemplado como una forma de terminación de los procesos y menos, acceder al levantamiento de las cautelas, en razón a que los bienes del deudor son prenda de garantía de sus acreedores. **En todo caso, se requiere a la entidad solicitante**, para que en el término de diez (10) días, proceda a informar y clarificar el resultado del crédito materia de esta actuación, específicamente si se trata de un crédito contingente o postergado. **En todo caso, quien suscribe la solicitud, deberá acreditar que es abogada.**

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2011-00377-21

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ.

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 11001310302120130088000

Téngase por notificados a los litisconsortes Myriam Alarcón Calle, Johanna Roncancio Virviescas y Jacqueline Contreras Contreras, quienes dentro del término dispuesto no comparecieron.

Para mejor proveer, **oficiese a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad, zona sur**, a efectos de que expidan a costa de la parte interesada, certificado especial del predio del folio 50S-40302095. Tal carga deberá atenderla la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 11001310302120130088000

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 159 y sgtes. del C.G. del P., atendiendo que el mismo apoderado anuncia que ALIRIO LEAL LEON, ARGEMIRO SAENZ PUENTES, ANA MILENA CASASBUENAS GARCIA, fallecieron y, al revisar las bases públicas se advierte que igualmente fallecieron ALBEIRO PULIDO RODRIGUEZ, ROSA HELENA VEGA CONTRERAS, LUZ ADRIANA GOMEZ ROA, RAFAEL SEPULVEDA, MARIA LILIA BERNAL, FLOR MARIA CORTES y RAFAEL TORRES, según la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por lo que se requiere al actor, **bajo los apremios del artículo 317 del C.G del P., para que** (i) proceda a allegar los respectivos registros civiles que acreditan el fallecimiento de los mismos, igualmente, deberá (ii) indicar si existe proceso sucesorio respecto de los mencionados y allegar la prueba de tales eventos. Lo anterior, con el fin de, si es del caso, decretar la interrupción.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00411-00

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de “**solicitar la terminación del proceso por pago...**”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MIGUEL ANTONIO BARRANTES BALCAZAR**, por pago total de la obligación ejecutada. En consecuencia,

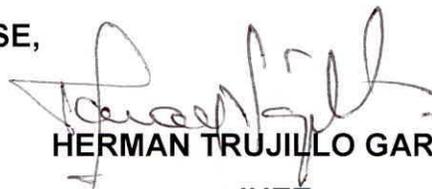
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante (**DIAN**). Ofíciase.

TERCERO. - Los documentos base de la acción ejecutiva, deberán ser entregados por la apoderada al demandado, atendiendo que no fueron allegados en original a este estrado.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy <u>05 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00733

En atención al trámite dispensado por el apoderado, se niega su solicitud en tanto el mismo fue erradamente realizado. Obsérvese que no estamos en un juicio ejecutivo. Deberá, entonces, volver a realizarlo.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado</p>
<p>Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00472** 00.

Admítase la presente la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de **CARMEN MARÍA GENES OVIEDO, FABIO ENRIQUE ARTEAGA HERRERA, VANESSA ARTEAGA GENES, YULIS MARGARITA ARTEAGA GENES, LINA PAOLA ARTEAGA GENES y ARNALDO ALFONSO ARTEAGA GENES** contra **ORIGENES TRAVEL GROUP S.A.S., ELITE TRANSPORT S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se envíen por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022.

En atención al escrito mediante el que se solicitó el amparo de pobreza por los demandantes y dado que cumple con los presupuestos para su concesión, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia, se decreta la Inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **ELITE TRANSPORT S.A.S**, identificada con NIT. 901183696 – 9. **Oficiese** a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

Se le ordena a la parte actora, que en el término de diez (10) días, allegue a este Despacho los documentos originales referidos en la acción por la misma.

Se reconoce al abogado **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00502 00.

Admítase la presente la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de **JOSE DELFIN YEPES ZAPATA, BLANCA LUZ VALENCIA VALENCIA, JUAN JOSE YEPES VALENCIA, MARIA JACQUELINE YEPES VALENCIA y JOHN EDER YEPES VALENCIA** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A. y NELLY ACEVEDO RUEDA**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022.

En atención al escrito mediante el que se solicitó el amparo de pobreza por los demandantes y dado que cumple con los presupuestos para su concesión, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia, se DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el porcentaje de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **206-15795, 040-253842 y 300-242767** de la oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila), Barranquilla y Bucaramanga respectivamente y de propiedad de la demandada NELLY ACEVEDO RUEDA. **Oficiese.** Previo a acceder al decreto de la inscripción de la medida sobre bienes de la sociedad, se deberá indicar sobre cuál de los establecimientos de comercio es que se solicita la inscripción.

Se le ordena a la parte actora, que en el término de diez (10) días, allegue a este Despacho los documentos originales referidos en la acción por la misma.

Se reconoce al abogado **JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00510-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de **JOSE ANTONIO LAURENS VARGAS** contra: HEREDEROS INDETERMINADOS de **JAIME SUAREZ ESGUERRA y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: **(i)** las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer y así mismo, **(ii)** a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de **JAIME SUAREZ ESGUERRA**. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para que **(i)** realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, **(ii)** allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos del predio** objeto de usucapión, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, **(iii)** **allegue** original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

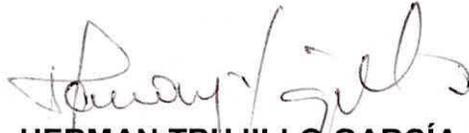
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE a la Abogada **EDNA MARIANNA SALCEDO VELOZA**, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00522** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **JOSE LIBARDO TRUJILLO MARTINEZ** contra **JORGE ELIECER TRUJILLO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$59.472.000.00 M/CTE, representados en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 10 de marzo de 2018, junto con los intereses moratorios causados a partir de que se hizo exigible y hasta que la obligación sea satisfecha, a la tasa variable más alta autorizada por la Superbancaria.

2. \$59.047.560.00 M/CTE, representados en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 13 de enero de 2018, junto con los intereses moratorios causados a partir de que se hizo exigible y hasta que la obligación sea satisfecha, a la tasa variable más alta autorizada por la Superbancaria.

3. \$30.000.000.00 M/CTE, representados en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 13 de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios causados a partir de que se hizo exigible y hasta que la obligación sea satisfecha, a la tasa variable más alta autorizada por la Superbancaria.

4. \$59.472.000.00 M/CTE, representados en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 10 de marzo 2018, junto con los intereses moratorios causados a partir de que se hizo exigible y hasta que la obligación sea satisfecha, a la tasa variable más alta autorizada por la Superbancaria.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también

podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a EDILSON FORERO LEON, como apoderada de la sociedad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00522 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble referido por el apoderado en el numeral 1º de su escrito. Oficiese a la oficina de Registro indicada.

2.-El embargo del canon de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 128D No. 87-09 primer piso de la edificación. **Oficiese** al arrendatario señor EDILSON VANEGAS MARTINEZ, para que una vez notificado de la presente providencia deposite en la cuenta del Despacho del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para este proceso, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento que sufraga al arrendador demandado. Se limita la anterior medida a la suma de \$ 180'000.000,00 M/cte.

3.-El embargo del canon de arrendamiento del apartamento 201 ubicado en la calle 128D No. 87-09 segundo piso de la edificación. **Oficiese** al arrendatario señor EDILSON VANEGAS MARTINEZ, para que una vez notificado de la presente providencia deposite en la cuenta del Despacho del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para este proceso, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento que sufraga al arrendador demandado. Se limita la anterior medida a la suma de \$ 180'000.000,00 M/cte.

4.-El embargo del canon de arrendamiento del apartamento 301 ubicado en la calle 128D No. 87-09 tercer piso de la edificación. **Oficiese** al arrendatario señor MAURICIO RIOS AVILA, para que una vez notificado de la presente providencia deposite en la cuenta del Despacho del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para este proceso, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento que sufraga al arrendador demandado. Se limita la anterior medida a la suma de \$ 180'000.000,00 M/cte.

La notificación a que hace referencia el artículo 593 numeral 4º inc. 2º en

c.c. con el artículo 125 inc. 2º del C.G. del P., en relación con los numerales 2 al 4 deberá ser realizado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy 05 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab